

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de julio dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1587
Radicado:	760013110012-2019-00601-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JOSE IGNACIO SALAMANCA MARTINEZ Y OTROS
Causante:	TERESA MARTINEZ DE SALAMANCA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA CONTINUAR CON TRAMITE Y REQUIERE PARTICION

El apoderado judicial de la parte actora, allega escrito contentivo de declaraciones de renta rendidas ante la DIAN, para los fines pertinentes, los cuales se agregarán para que obren y consten al expediente.

De otro lado, revisada la actuación se tiene que se encuentra acreditado en el expediente el envío del oficio dirigido a la DIAN el 7 de septiembre de 2021, entidad que allegó certificado de no deuda.

A su vez, obra en el expediente constancia de envío de oficio dirigido a la Alcaldía Municipal de este municipio, que data del 7 de septiembre de 2021, sin que ésta hubiere emitido pronunciamiento alguno a la fecha.

Al respeto, el artículo 848 del Estatuto Tributario Nacional estipula que:

"Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.

*En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de***

dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá seguir con el trámite del proceso, advirtiéndole que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI y la DIAN, se encuentran legitimados para perseguir a los herederos a quienes se les adjudique los bienes del haber sucesoral a fin de que éstos cumplan con las obligaciones con las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes que se conozcan o se deriven del presente proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

Así las cosas, se dispondrá REQUERIR al apoderado judicial de las partes para que presente el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados

En virtud de lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos allegados por el apoderado judicial de las partes, para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: SEGUIR con el trámite del proceso toda vez que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI y la DIAN, ya se encuentran notificados de la presente sucesión, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de las para que presente el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de VEINTE (20) DÍAS, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Norefia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fd5b413ab252c1eee17a294a78cd6c7171bd3d2ca2c1545116cd43c70b151e**

Documento generado en 07/07/2022 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>